



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

ORDENANZA NUM.3164-17.

QUE ESTABLECE EL COBRO DE ARBITRIOS A CAFETERÍAS, CAFETINES, BARRAS, CIBER-CAFÉ RESTAURANTES, COMEDORES, FAST FOOD, (COMIDA RÁPIDA), CENTRO CERVECEROS, BARES, RACHO TÍPICO Y DISCOTECAS

Que en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Julio del año 2017, mediante **Acta No. 07-17, APROBÓ,** Informe de la Comisión Permanente De Finanzas, integrada por los Concejales; **Lic. Gerardo Gonell Santana**, (Presidente), **Lic. Daniel Grullón** (Miembro), **Licda. Daisy E. Díaz** (Miembro), **Lic. Héctor Martínez** (Miembro), **Licda. María Clementina de la Cruz** (Miembro).

Que modifica la Ordenanza número 2071-91, para ajustar los cobros de arbitrios a Cafeterías, Cafetines, Barras, Ciber-Café, Restaurantes, Comedores, Fast Food, Centro Cerveceros, Bares, Rancho Típico y Discotecas.

Considerando: Que de conformidad con las disposiciones del art. 200 de la constitución de la República "los Ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes".

Considerando: Que en efecto el art. 109 de la ley no. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios les asigna competencia para establecer, a través de ordenanzas, resoluciones, tasas y arbitrios de conformidad con las normas y actos que dicte el Concejo de Regidores.

Considerando: Que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 286 de la Ley 176-07, referida a la destrucción o deterioro del dominio público municipal; cuando la destrucción exclusiva o en aprovechamiento especial originen o provoquen la destrucción o deterioro del dominio público municipal, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del costo total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Párrafo: Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

Considerando: Que según el Artículo 19, letra b y d de la Ley 176-07, el Ayuntamiento ejercerá como competencias propias y exclusivas, entre otras,



normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural y el ordenamiento del territorio, Planeamiento Urbano, Gestión del Suelo, Ejecución y Disciplina Urbanística.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Santiago precisa de cuantiosos recursos económicos para poder mantener funcionando con normalidad los servicios básicos que requiere la ciudadanía.

Considerando: Que la explotación del negocio de Cafeterías, Cafetines, Barras, Ciber-Café, Restaurantes, Comedores, Fast Food, Centro Cerveceros, Bares, Rancho Típico y Discotecas, no solo ha adquirido un gran auge en nuestro país, si no que representa para sus propietarios jugosos beneficios, por lo que es justo que contribuyan al mejoramiento y bienestar de los servicios que brinda el Ayuntamiento.

Visto: El artículo 200 de la Constitución de la República.

Visto: El artículo 109 de la Ley 176-07.

Vista: La propuesta de modificación de la ordenanza 2071-91 introducida mediante oficio de fecha 20 de Abril 2017.

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santiago, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Constitución y las Leyes de la Republica Dominicana. Dicta la Siguiete Ordenanza:

RESUELVE

Primero: Gravar, como al efecto grava los negocios, de Cafeterías, Cafetines, Barras, Ciber-Café, Restaurantes, Comedores, Fast Food, Centro Cerveceros, Bares, Rancho Típico y Discotecas, con un arbitrio mensual de acuerdo con la cantidad de mesas, sillas, bancos o taburetes dedicados a la explotación de expendio de bebidas alcohólicas o espumosas y todo tipo de comidas o alimentos cocidos, conforme a la siguiente escala;

| Clasificación | Monto (en RD\$) | Cantidad | Mesas/Sillas/butacas/taburetes |
|---------------|-----------------|----------|--------------------------------|
| A | 1000.00 | 14 | 56 |
| B | 900.00 | 12 | 48 |
| C | 700.00 | 10 | 48 |
| D | 600.00 | 8 | 32 |
| E | 500.00 | 6 | 24 |
| F | 400.00 | 4 | 16 |
| G | 300.00 | 3 | 12 |
| H | 200.00 | 2 | 8 |



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

"PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"

"2017 Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"



Segundo: a fin de que el Ayuntamiento pueda tener estricto control de la aplicación del presente arbitrio, se exigirá de los propietarios de cada negocio indicado, un inventario actualizado que contenga fiel y detalladamente una relación de la cantidad de sillas, mesas y taburetes o cualquier otro instrumento utilizado en la explotación de dicho negocio.

Tercero: Esta Ordenanza deroga cualquier otra Ordenanza o disposición administrativa que le sea contraria parcial o totalmente.

Cuarto: Remitir, como al efecto remite, la presente Ordenanza la Administración Municipal para los fines correspondientes. .

Quinto: Establecer, como al efecto se establece, que estas tarifas podrán ser indexadas administrativamente de acuerdo al índice de precios del consumidor establecidos por el Banco Central de la Republica Dominicana, u otra autoridad competente.

Sexto: Para fines de divulgación, la presente Ordenanza será publicada en un medio de comunicación social de amplia difusión en el municipio, así como en los medios digitales con los que cuenta el Ayuntamiento del Municipio de Santiago. .

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Julio del año 2017, mediante Acta No. 07-17; años 172 de la Independencia Nacional, y 153 de la Restauración de la República.

LIC. LUIS JOSÉ ESTÉVEZ TORIBIO
Presidente del Concejo Municipal

LIC. FELIX MICHELL RODRÍGUEZ
MOREL

Secretario del Concejo Municipal